

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Isabel Pedraza Ferreira
Demandado	Jesús Alonso Mejía Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2022 01037 00
Asunto	Requiere parte demandada

Incorporado al expediente el anterior escrito de excepciones de mérito (Doc. 09), se hace necesario requerir al apoderado judicial del ejecutado a fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, cumpla los siguientes requisitos:

1. Dirá expresamente y de forma inequívoca si está tachando de falso la letra de cambio, teniendo en cuenta i) que su poderdante manifiesta que no firmó el documento, pero el mismo contiene una firma que se le atribuye y ii) que el desconocimiento de documento como figura procesal (art. 272 del C.G.P.) no es aplicable en este caso.

En caso afirmativo, deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración, tal como lo exige el artículo 270 ib.

Se advierte al abogado que en el poder no cuenta con autorización expresa para formular la tacha.

2. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con la testigo citada (Art. 212 del C.G.P.).

Vencido el anterior término, **se dará traslado de las excepciones de mérito propuestas.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d234663d4480b2ddce08eab93d750a2ef9119224f99f29292d9ebe8dfb78a8f**

Documento generado en 01/11/2022 09:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>